

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE PUERTO DE MEJILLONES
S.A. DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11/ROL D-127-2020

Santiago, 15 de junio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-127-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Puerto de Mejillones S.A. (en adelante e indistintamente “Puerto de Mejillones”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 19, de 28 de enero de 2005, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación de las Instalaciones Portuarias de Puerto de Mejillones” (en adelante “RCA N° 19/2005”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 13 de octubre de 2020.

3. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, Francisco Mayol Brierley, en representación de Puerto de Mejillones S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentado en la necesidad de contar con un tiempo mayor para determinar las medidas técnicas más adecuadas para superar las posibles desviaciones a los instrumentos de gestión ambiental en que se hubieran incurrido. Asimismo, acompañó a dicha presentación copia simple de inscripción de fojas 83049 número 44678, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, donde consta escritura pública de designación como gerente general de Francisco Mayol Brierley de fecha 3 de noviembre de 2017; y, copia de inscripción de acta de sesión de directorio número ciento cuarenta y uno de Puerto Mejillones, donde se estableció el nuevo sistema de poderes de la empresa.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 20 de octubre de 2020, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, a solicitud del titular, y en virtud de lo indicado en el art. 3° letra u) de la LO-SMA, con fecha 28 de octubre de 2020 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento.

6. Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, el Titular presento un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

7. Que, por medio de Memorándum N° 752/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020, se formularon observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido que aborde dichas observaciones.

9. Que dicha resolución fue remitida por carta certificada asociada al código de seguimiento N° 1176280901920.

10. Que, con fecha 14 de enero de 2021, José Sáenz Poch, en representación de Puerto de Mejillones S.A., solicitó que se le tuviera por notificado de la Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020, con la fecha de su presentación, atendido a que la resolución se encuentra publicada en el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) sin que a la fecha

le haya sido entregada la carta certificada indicada en el considerando anterior. Asimismo, propone como forma de notificación tres correos electrónicos.

11. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-127-2020, de 14 de enero de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por notificado a Puerto de Mejillones S.A. de la Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020 con fecha 14 de enero de 2021. Asimismo, tuvo presente solicitud de notificación por correo electrónico.

12. Que, con fecha 15 de enero de 2021, Puerto de Mejillones solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 3/ Rol D -127-2020, con el objeto de poder preparar una versión refundida del PdC que incorpore las observaciones formuladas por la autoridad.

13. Que, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-127-2020, de 15 de enero de 2021, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo por el término de 04 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC Refundido.

14. Que, con fecha 01 de febrero de 2021, Puerto de Mejillones presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-127-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

15. Que, con fecha 10 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-127-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la empresa, otorgando un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PdC Refundido. Dicha resolución se notificó mediante correo electrónico con fecha 10 de marzo de 2021.

16. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, Puerto de Mejillones S.A. solicitó un aumento del plazo señalado en la Resolución Exenta N° 6/Rol D-127-2020, con el objeto de preparar una versión refundida que incorpore debidamente todos los requerimientos realizados por la SMA.

17. Que, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-127-2020, de fecha 12 de marzo de 2021, se otorgó una ampliación de plazo por el plazo adicional de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

18. Que, con fecha 23 de marzo de 2021, Puerto de Mejillones S.A. presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Resolución Exenta N° 6/Rol D-127-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

19. Que, con fecha 29 de abril de 2021, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-127-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la empresa, otorgando un plazo de 6 días hábiles contados

desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PdC Refundido. Dicha resolución se notificó mediante correo electrónico con fecha 30 de abril de 2021.

20. Que, con fecha 04 de mayo de 2021, José Sáenz Poch, en representación de Puerto de Mejillones S.A., solicitó una ampliación del plazo de 6 días otorgado en la Res. Ex. N° 8/ Rol D-127-2020, por el máximo que en derecho corresponda, con objeto de preparar una versión refundida que incorpore debidamente todos los requerimientos realizados por la SMA.

21. Con fecha 06 de mayo de 2021, a través de Resolución Exenta N° 9/Rol D-127-2020, se otorgó una ampliación de plazo, por el plazo adicional de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

22. Que, con fecha 13 de mayo de 2021, estando dentro de plazo legal, Puerto de Mejillones S.A. presentó ante esta Superintendencia un PdC Refundido haciéndose cargo de las observaciones formuladas por la SMA.

23. Que, con fecha 08 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol D-127-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la empresa, otorgando un plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PdC Refundido. Dicha resolución se notificó mediante correo electrónico con fecha 09 de junio de 2021.

24. Con fecha 04 de mayo de 2021, José Sáenz Poch, en representación de Puerto de Mejillones S.A., solicitó una ampliación del plazo de 6 días otorgado en la Res. Ex. N° 8/ Rol D-127-2020, por el máximo que en derecho corresponda, con objeto de preparar una versión refundida que incorpore debidamente todos los requerimientos realizados por la SMA.

25. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

26. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ampliación de plazo, se concede un **plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a José Sáenz Poch, José Adolfo Moreno y Tomás Darricades.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Sergio Vega Venegas, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, domiciliado en Francisco Antonio Pinto N° 200, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/JGC



Carta Certificada:

- José Sáenz Poch jsaenz@puertomejillones.cl
- José Adolfo Moreno jmoreno@msya.cl
- Tomás Darricades tdarricades@msya.cl
- Sergio Vega Venegas, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mejillones, Francisco Antonio Pinto N° 200, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

C.C:

- Sandra Cortez, Jefa Oficina Regional de Antofagasta, SMA

Rol-D-127-2020